



República de Colombia



Justicia y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40229

(11 AGO 2020)

Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 4 0531 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 697 de 2001, declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Que el artículo 4° de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la Entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 143 de 1994, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, debe definir los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, además de promover el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 4° de la Ley 143 de 1994 establece que el Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá, entre otros, los objetivos de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país, y asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector.

Que el artículo 6° de la Ley 143 de 1994 prevé que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen, entre otros, por el principio de eficiencia, que obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico.

Que con la expedición de la Ley 1665 de 2013 y la aprobación del Estatuto de la IRENA, Colombia adquirió compromisos en materia de energías renovables, gestión eficiente de la energía y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que la Ley 1715 de 2014 tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos, se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.



Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

Que la mencionada Ley declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Que adicionalmente la precitada Ley creó el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE), para financiar Programas de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía y determinó que los recursos del FENOGE podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas y privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional.

Que el inciso 7° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que el Fondo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas (FAZNI), administrado por el Ministerio de Minas y Energía, a partir del primero de enero de 2016 recibirá los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) correspondientes a un peso con noventa centavos (\$1,90) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los cuales cuarenta centavos (\$0,40) serán destinados para financiar el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).

Que el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016, dispone que el FENOGE sea administrado a través de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad para tal fin, debidamente autorizada para el efecto y vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que para dar cumplimiento al anterior mandato el Ministerio de Minas y Energía celebró el 15 de noviembre de 2018, el contrato de Fiducia Mercantil No. GGC 474 de 2018 con la Fiduciaria La Previsora S.A. - FiduPrevisora S.A., cuyo objeto es contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022.

Que el Decreto 1543 de 2017 "Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015", estableció en el parágrafo 4 del artículo 2.2.3.3.5.2, que los recursos del Presupuesto General de la Nación se entenderán ejecutados con el giro al Patrimonio Autónomo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC).

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario que el Ministerio de Minas y Energía, reconozca y ordene el gasto, y de igual forma se registren las operaciones financieras a que haya lugar para ejecutar los recursos que han ingresado de forma efectiva al Patrimonio Autónomo.

Que en la apropiación para la vigencia 2020 el Ministerio de Minas y Energía cuenta con recursos Sin Situación de Fondos, por valor de **TREINTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31.874.008.178,00)**, los cuales se ejecutan a través del SIIF Nación en la Subunidad 21-01-01-011 - MME FENOGE, así:

Rubro	Denominación	Valor
C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	11.172.617.425
C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	20.701.390.753
Total Apropiación SSF		31.874.008.178

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio expidió los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal para la ejecución de los recursos antes mencionados:



Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

No. CDP	Fecha	Rubro	Objeto	Valor
120	Fecha de emisión: 08-01-2020	C-2102-1900-7-0-2102062-02	V.F. GGC 474-2018 Servicio de Fiducia Mercantil para el recaudo, administración, inversión, giros y pagos de los recursos aportados al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE. Plazo: 31-07-2022	89.430.570
	Fecha de adición: 28-02-2020	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0		89.430.570
220	22-04-2020	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Incremento de la Eficiencia en el Consumo, Uso y Generación de la Energía a Nivel Nacional - en el marco del Proyecto.	11.083.186.855
		C-2102-1900-7-0-2102063-02-0		20.611.960.183
Total CDP's				31.874.008.178

Que de acuerdo con la apropiación para la vigencia 2020, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en enero, febrero, marzo y mayo de 2020, giró directamente al Patrimonio Autónomo del FENOGE, los recursos correspondientes a los valores por hora de despacho en la Bolsa de Energía Mayorista, que se relacionan en la siguiente tabla:

Fecha De Giro	Valor Giro
22 de enero de 2020	2.361.683.162,00
24 de enero de 2020	69.831.037,00
20 de febrero de 2020	2.585.956.673,00
20 de marzo de 2020	2.552.863.370,00
6 de mayo de 2020	2.556.734.837,00
Total Recursos	10.127.069.079,00

Que de los anteriores recursos girados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE. (\$178.861.140)** corresponden a lo establecido en el CDP 120 del 08 de enero de 2020, los cuales se comprometieron para el cumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil No GGC 474 de 2018 suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Fiduciaria La Previsora S.A, y el Otrosí No. 2 a dicho Contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 19 de mayo de 2020, el cual contempla adicionar recursos para el pago de la Comisión Fiduciaria, correspondiendo el valor aquí indicado para el efecto a los 12 meses del año 2020, y cuya ejecución presupuestal se realiza de acuerdo con la facturación emitida por la Fiduciaria La Previsora S.A. por concepto de comisión fiduciaria, y que concluye con las órdenes de pago autorizadas por el Comité Fiduciario, para el débito de estos recursos por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. de forma mensual.

Que de los recursos remanentes girados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) en enero, febrero, marzo y mayo de 2020, la suma de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.948.207.939,00)** corresponden a recursos con cargo al CDP 220 del 22 de abril de 2020, los cuales serán reconocidos y ordenados a través de la presente resolución, así:

CDP	Rubro	Denominación	Valor
220	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	9.948.207.939,00
Total			9.948.207.939,00

Que mediante la Resolución 4 0531 del 23 de mayo de 2018, se delegó en la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se disponga de los recursos del FENOGE.



40229

RESOLUCIÓN No.

DE

11 AGO 2020

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se reconoce el gasto y se ordena la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería"

Que de conformidad con todo lo anterior se:

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer el gasto y ordenar la correspondiente ejecución presupuestal, contable y de tesorería por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.948.207.939,00)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 220 del 22 de abril de 2020, de conformidad con las transferencias de recursos realizadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), el 22 y 24 de enero, 20 de febrero, 20 de marzo y 6 de mayo de 2020, a nombre del Patrimonio Autónomo FENOGÉ.

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía o las dependencias que hagan sus veces, efectuarán el registro de dichas operaciones por valor de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE M/CTE. (\$9.948.207.939,00)**, a favor del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FENOGÉ identificado con NIT. 830.053.105-3.

Parágrafo 2: Una vez registradas las operaciones necesarias, el saldo por comprometer en el CDP 220 del 22 de abril de 2020 es de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE \$21.746.939.099** así:

CDP	Rubro	Denominación	Valor
220	C-2102-1900-7-0-2102062-02	Adquisición de Bienes y Servicios	1.134.978.916,00
	C-2102-1900-7-0-2102063-02-0	Adquisición de Bienes y Servicios	20.611.960.183,00
Total			21.746.939.099

Parágrafo 3: Se informará al Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía y a la Directora Ejecutiva del FENOGÉ para su conocimiento, así como para las respectivas autorizaciones de pago que correspondan.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 AGO 2020


LAURA JIMENA MOJICA SALAZAR
Secretaria General

Proyectó: Juan Javier Velásquez Rodríguez 


Revisó: Katharina Grosso Buitrago


Carlos Cerón Amador 

Omar Carmona Arias

Camilo Enrique Álvarez Hernández 

Luis Alberto Garay Arévalo 

Claudia Janeth Sierra Tovar 

Juan Esteban Rodríguez Montealegre 

Liborio Bautista Montaña 